

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-01075-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA,
como endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.
Demandado: GUSTAVO ENRIQUE DUARTE CAICEDO
Asunto: (Avoca-requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo indicado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional el 14/04/2023, por la mandataria judicial de la parte interesada¹; así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde el artículo 291 C.G.P, con resultado positivo, se Dispone:

REQUERIR a la apoderada judicial arriba mencionada, para que proceda con la notificación en debida forma al demandado **GUSTAVO ENRIQUE DUARTE CAICEDO.**, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf7).

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f82f4077486e7eb16da8807b9f37141bfe2749f1caada09c118105ff00756e3**

Documento generado en 09/05/2023 03:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003083-2022-01539-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LUZ MIRYAM QUINTERO ATEHORTUA.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, en auto del 13 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida a través de mandatario judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra LUZ MIRYAM QUINTERO ATEHORTUA, por lo expuesto.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d32d3614faa1de9a890146a4584b25a8164e9f1bca8114a09d463ff700755fd
Documento generado en 10/05/2023 08:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01572-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: VÍCTOR HUGO GUEVARA SÁNCHEZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 17 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por FINANCIERA COMULTRASAN contra VÍCTOR HUGO GUEVARA SÁNCHEZ, por lo expuesto.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96f3a7f62ab95e2e62fae0080005c685c2d1d4945c5f7d237f344c580d3d4779
Documento generado en 08/05/2023 06:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003083-2022-01613-00
Demandante: DEYSI YOLANDA GONZÁLEZ SANTOS
Demandado: YINETH DANESA ESTUPIÑÁN OBANDO

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, conforme al informe secretarial que antecede y revisados los anexos de la demanda, la letra de cambio aportada como base de ejecución, no reúne las exigencias comunes para todo título valor, contenidas en el artículo 621 del C.Co., toda vez que, adolece del requisito exigido en el numeral 2° de dicha directriz, esto es, “la firma de quien lo crea”.

Bajo ese entendido, para que se pueda efectuar el cobro de una letra de cambio, debe estar firmada por el creador o girador, pues es quien da la orden de pagar una suma determinada de dinero y no puede equipararse con la firma de quien acepta la orden de pago o girado.

Por lo anterior, la letra de cambio no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo, por la ausencia del elemento esencial de la firma del creador, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, de conformidad al artículo 430 del CGP, considerando que no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado a través de mandatario judicial por DEYSI YOLANDA GONZÁLEZ SANTOS contra YINETH DANESA ESTUPIÑÁN OBANDO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ac8eb5a34a25e58768359ec90a1f872fccf8c0b20274e169405728aa54f888**

Documento generado en 08/05/2023 01:33:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01617-00
Demandante: IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.
Demandado: PUENTES Y TORONES S.A.S.
Asunto: (Avoca - niega MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisados los documentos acompañados al escrito de demanda, se observan aportados como títulos base de ejecución, cinco (5) “Facturas Electrónicas de Venta”, identificadas con el número CREE 38624, 38977, 39162, 39163 y TUL 32983.

Previene el artículo 774 del Código de Comercio, “(...) La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión. 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. **No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.** Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura. (...)”

Además, tratándose de facturas electrónicas, deben cumplir los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.5.4, del Decreto 1154 de 2020¹, esto es:

“(...) Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. **Aceptación expresa:** Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio. 2. **Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.
PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura,

¹ “Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones”.

indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento. PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. (...). (negrillas por fuera del texto).

Así las cosas, las facturas electrónicas aportadas, carecen de la fecha de recibo, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (numeral 2° del artículo 774 de C.co); tampoco permiten acreditar la aceptación expresa o tácita, por cuanto no se allegó la constancia electrónica de su aceptación expresa y menos aún la constancia de recibo electrónica de la mercancía por parte del adquirente/deudor, a efectos de verificar si se encuentran aceptadas bajo la segunda modalidad antes citada.

Además de la falencia señalada, llama la atención que la factura electrónica número TUL 32983 se encuentra a nombre de “Consortio VCT 083”, lo cual difiere del extremo pasivo de la demanda.

Por lo anterior, las facturas electrónicas número CREE 38624, 38977, 39162, 39163 y TUL 32983, no podrán tenerse en cuenta como título ejecutivo, resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia, toda vez que, no cumple lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, que establece: “Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor” (se destaca).

Por último, téngase en cuenta que, no puede existir ejecución sin un documento con la calidad de título ejecutivo que lo respalde, es decir, que aquella se apoye no en cualquier clase de documento, sino en los que efectivamente produzca en el juzgador un grado de certeza tal que de su simple lectura se acredite una obligación insatisfecha; en consecuencia, se negará el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **IMPORTADORA DE LLANTAS ESPECIALES S.A.S.** contra **PUNTES Y TORONES S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d8c0605d7922e72b1d36e1a6a7c1b4a69ba30bc17b005a74e748de8e38106d**

Documento generado en 05/05/2023 02:30:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01679-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: JOSE YAMIL TIFARO CALVERA .
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. contra JOSE YAMIL TIFARO CALVERA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 30000050367), así:

- A. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.823.021. M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$964.691.M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el título base de la acción.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (10/11/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39527636 y T. P No. 56323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfced69b3c9c674fa6d8da9aa46a747bee87490bc48ffb6d3aa1d734377bc27**

Documento generado en 09/05/2023 10:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-01770-00
Demandante: LUIS ALBERTO TORRES
Demandado: DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADROS
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo arriba identificado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial allegado por el mandatario judicial de la parte ejecutante, solicitando impulso procesal, una vez revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al demandante, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la publicación por estado de esta providencia, acredite la notificación en debida forma al demandado DIEGO HERNANDO VELANDIA CUADROS, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 del CGP o en su defecto, acorde con el canon 8° de la ley 2213 de 2022, según sea el caso, teniendo en cuenta las direcciones físicas informadas en el escrito de la demanda. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°, teléfono fijo: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 05, de fecha 17 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21ea7c8f79c289c9d4cc96f00c0df011cb8da659e938b0c193e506a022eb9c1d**

Documento generado en 09/05/2023 03:43:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00181-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Y
RESIDENCIAL LOS NARANJOS PH
Demandado: GOVINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN
LIMITADA.
Asunto: (Avoca – Inadmite).

Mediante Acuerdo CSJBT23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Y RESIDENCIAL LOS NARANJOS PH** contra **GOVINCO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN LIMITADA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante EDIFICIO CENTRO EMPRESARIAL Y RESIDENCIAL LOS NARANJOS PH. (Art. 84 numeral 2 del CGP y artículo 48 de la Ley 675 de 2001).
- B. Acreditar la calidad de representante legal de la ejecutante, CARLOS ROBERTO RADA LAMBRANO, quien confiere poder para presentar la demanda y suscribe el título aportado como bace de recaudo.
- C. Indicar la dirección electrónica donde las partes y el apoderado del demandante reciben notificaciones personales (art. 82 numeral 10° ib). En caso de aportar dirección electrónica de la demandada deberá cumplirse lo previsto en el inciso 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5be929fef8e6a89836339d2fb85321f06943af6992ac8a2e3cd8173f5517e4**

Documento generado en 10/05/2023 03:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00220-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAPELLANÍA REAL PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado: MARY LUZ BARRIOS SOLER y EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PARADA.
Asunto: (Avoca-tiene por notificada-requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial- poder remitido al correo institucional¹ por la demandada, acorde con lo previsto en el artículo 76 y 301 del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a la señora **MARY LUZ BARRIOS SOLER** del mandamiento de pago del 10 de marzo de 2023, a partir de la notificación por estado de esta providencia.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **OMAR ALBERTO FAJARDO ALBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79120359 y T. P No. 67909 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **EDGAR ENRIQUE HERNÁNDEZ PARADA**, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
4. Una vez se encuentre integrada la litis, se dispondrá lo correspondiente al traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada MARY LUZ BARRIOS SOLER² a través de apoderado judicial y el escrito allegado por la ejecutante en forma prematura³.
5. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 10 de marzo de 2023. Por secretaría ofíciase y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digitalizado. (Archivo pdf -07 Cdo. Ppal).
² Agregado al expediente digitalizado. (Archivo pdf -07 Cdo. Ppal).
³ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 8).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a02c61fbc91aabc869c2efe06083f4399bcba84c86fd4c3f2b813584c96f1fe**

Documento generado en 10/05/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00252-00
Demandante: PABLO COLLAZOS CALDERÓN
Demandado: LUZ AMANDA LINCE GUZMÁN y
YEISSON FERNANDO GARZÓN LINCE
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (contrato de arrendamiento)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **PABLO COLLAZOS CALDERÓN** contra **LUZ AMANDA LINCE GUZMÁN** y **YEISSON FERNANDO GARZÓN LINCE**, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.000.000 M/cte)**, correspondientes a cinco (5) cánones de arrendamiento adeudados, contenidos en el contrato de arrendamiento celebrado el 4 de septiembre de 2017, discriminados así:

No.	Período causación	Valor
1	Del 4 de julio al 3 de agosto de 2021	\$2.800.000
2	Del 4 de agosto al 3 de septiembre de 2021	\$2.800.000
3	Del 4 de septiembre al 3 de octubre de 2021	\$2.800.000
4	Del 4 de octubre al 3 de noviembre de 2021	\$2.800.000
5	Del 4 de noviembre al 3 de diciembre de 2021	\$2.800.000
Total		\$14.000.000

- B. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.600.000 M/cte)**, por concepto de la cláusula penal contenida en el numeral octavo del contrato de arrendamiento.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada JUDITH BETHZABETH COLLAZOS GARZON, identificada con la cédula de ciudadanía número 52766807 y T. P No. 170515 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER por autorizados a CESAR AUGUSTO COLLAZOS GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.545.168 y T.P No. 251.346 del C. S. de la J. y a DANNA MILENA TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.000.698.618, en los términos de la autorización otorgada por la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a3e8cea23d3c7c567e4db8475064772366eb59b85c5ecad3f8af7107c81e11d**

Documento generado en 10/05/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00303-00
Demandante: COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL
PROFESOR “CANAPRO”
Demandado: DIANA MARCELA CHALA
Asunto: (Avoca - Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y los títulos aportados base de recaudo (letras de cambio)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR “CANAPRO”** contra **DIANA MARCELA CHALA**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en los títulos aportados como base de recaudo, así:

- A.** Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.538.497 M/cte)**, por concepto de capital representado en cinco (5) letras de cambio, discriminados así:

No. Letra de cambio	Valor capital (\$)	Fecha Exigibilidad
1	800.137	30/03/2022
2	1.184.590	30/04/2022
3	1.184.590	31/05/2022
4	1.184.590	30/06/2022
5	1.184.590	30/07/2022
Total	5.538.497	

- B.** Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado **FABIO ALEJANDRO CUELLAR REY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80545650 y T. P No. 141575 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e2fe86c0b7f694251c5a2792c9f6122e3168af4f8cdac8da6ad553040196db**

Documento generado en 10/05/2023 08:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2023-00171-00
Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A- VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL (como endosatario en propiedad y sin responsabilidad del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A).
Demandado: JERONIMO RODRIGUEZ DAZA
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso arriba indicado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional el 17 de abril de 2023, por el mandatario judicial de la ejecutante¹, solicitando elaboración de los oficios que comunican las medidas cautelares, y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** al apoderado judicial arriba mencionado para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado JERONIMO RODRIGUEZ DAZA, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono: (601)3418469 y 320339244.
3. **LIBRAR** las comunicaciones ordenadas por auto del 24 de febrero 2023, y una vez elaborados remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación oportuna. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital, cdno. medidas cautelares (Archivo pdf3).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984b23d35afa4d0bb322ca06b39fa8f7a7e1818c4fd13f373cd3a07664ed9ef1**

Documento generado en 09/05/2023 04:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2023-000209-00
Demandante: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE YEZID CAJAMARCA FARIETA
Asunto: (Avoca-Autoriza retiro)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 14/04/2023¹, por el apoderado judicial de la parte interesada, al correo institucional de este Juzgado, solicitando retiro de la demanda, por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda acorde con lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 5).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f0cce89c66e7246cb73d0e4d2e221d5998f074fb1f386a87f8e231dacde0688**

Documento generado en 08/05/2023 01:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00267-00
Demandante: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR
“COLSUBSIDIO”
Demandado: KARINA PAOLA PEÑALOZA PICÓN
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** contra **KARINA PAOLA PEÑALOZA PICÓN**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 17000512214), así:

- A. Por la suma de DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.783.857 M/cte), por concepto de capital adeudado.
- B. Por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 32 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$332.496.32 M/cte), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título aportado.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, (4/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos

(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52103629 y T. P No. 86841 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c6505d500ca190910c6550f436f2871e8b6cf5c95e0f75fb9c7af3187bc2cef
Documento generado en 10/05/2023 04:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00307-00
Demandante: A2 INVERSIONES S.A.S.
Demandado: PABLO EMILIO MORALES LUGO
Asunto: (Avoca – Inadmitir).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **A2 INVERSIONES S.A.S.** contra **PABLO EMILIO MORALES LUGO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Corregir la pretensión “cuarenta y dos” en cuanto a la fecha de exigibilidad de la obligación, considerando que el mes de noviembre tiene 30 días y no 31.
- B. Aclarar y/o precisar el hecho “w”, en el sentido de indicar a qué cuotas corresponde el valor allí descrito.
- C. Corregir las pretensiones “treinta y tres”, “treinta y cinco”, “treinta y siete”, “treinta y nueve”, “cuarenta y uno” y “cuarenta y tres”, toda vez que, la fecha indicada de creación del título, no corresponde a la consignada en el pagaré No. 1246.
- D. Aclarar y/o Corregir la pretensión “cuarenta y ocho”, teniendo en cuenta que en la pretensión “cuarenta y siete” se expone que la exigibilidad de la obligación se da a partir de presentación de la demanda, sin embargo, se cobran intereses moratorios a partir del 1 de febrero de 2023, fecha anterior a la presentación del libelo.
- E. Aportar tabla de amortización en el que aparezca discriminado el valor por capital e intereses de plazo contenido en cada una de las 25 cuotas que aparecen pactadas para el pago de la obligación representada en el Pagaré No. 1246.
- F. Formular las pretensiones en forma separada respecto del capital e intereses causados en cada una de las cuotas relacionadas, conforme a lo pactado en cláusula primera.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5605d7c738d43c3612e42cd38016beae7abddd25a0929545e2a083149e5ca95c**
Documento generado en 09/05/2023 04:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Radicado No. 110014003071-2023-00338-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: SANDRA YOLIMA MEDINA PINZÓN
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado el 17 de marzo de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida a través de mandatario judicial por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA YOLIMA MEDINA PINZÓN, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aporte copia digitalizada del pagaré No. 51796796, del cual se pretende ejecución. mencionado del libelo introductorio, acápites de pretensiones y de pruebas, (numeral 6) y en el numeral 2 de los hechos descritos.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0cc7b7f314a17805aad76a5e351f2a71ab4f11cbb6f263dc1d2db14a0410da**

Documento generado en 05/05/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-01563-00
Demandante: CONDOMINIO POBLADO
TURÍSTICO SAN MARCOS
Demandado: ARMANDO ÁVILA PADILLA
Asunto: (Avoca - Libra MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (certificado expedido por la administración)- copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS** contra **ARMANDO ÁVILA PADILLA**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción:

- A. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$24.854.838 M/cte)**, por concepto de 32 cuotas de administración causadas desde marzo de 2020 hasta octubre de 2022, contenidas en la certificación allegada, como se discrimina a continuación:

No.	Período causación	Fecha Exigibilidad	Valor (\$)
1	Saldo marzo - 2020	31/03/2020	283.538
2	Abril - 2020	30/04/2020	748.900
3	Mayo - 2020	31/05/2020	748.900
4	Junio - 2020	30/06/2020	748.900
5	Julio - 2020	31/07/2020	748.900
6	Agosto - 2020	31/08/2020	748.900
7	Septiembre - 2020	30/09/2020	748.900
8	Octubre - 2020	31/10/2020	748.900
9	Noviembre - 2020	30/11/2020	748.900
10	Diciembre - 2020	31/12/2020	748.900
11	Enero - 2021	31/01/2021	775.100
12	Febrero - 2021	28/02/2021	775.100
13	Marzo - 2021	31/03/2021	775.100
14	Abril - 2021	30/04/2021	775.100
15	Mayo - 2021	31/05/2021	775.100
16	Junio - 2021	30/06/2021	775.100
17	Julio - 2021	31/07/2021	775.100
18	Agosto - 2021	31/08/2021	775.100
19	Septiembre - 2021	30/09/2021	775.100
20	Octubre - 2021	31/10/2021	775.100
21	Noviembre - 2021	30/11/2021	775.100
22	Diciembre - 2021	31/12/2021	775.100
23	Enero - 2022	31/01/2022	853.000
24	Febrero - 2022	28/02/2022	853.000
25	Marzo - 2022	31/03/2022	853.000

26	Abril - 2022	30/04/2022	853.000
27	Mayo - 2022	31/05/2022	853.000
28	Junio - 2022	30/06/2022	853.000
29	Julio - 2022	31/07/2022	853.000
30	Agosto - 2022	31/08/2022	853.000
31	Septiembre - 2022	30/09/2022	853.000
32	Octubre - 2022	31/10/2022	853.000
Total			24.854.838

- B. Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.
- C. Por las demás cuotas de administración junto con los intereses moratorios que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demanda, hasta que se profiera sentencia, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

Segundo: **TRAMITAR** la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: **NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: **ADVERTIR** a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: **ADVERTIR** así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: **RECONOCER** personería jurídica a la abogada EGNA ROCIO CARRERA ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51882708 y T. P No. 149148 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a2021f8ac45aa5c047c2a7f1566af3d944698996ccb5ee7a1a46d6740a3395**

Documento generado en 10/05/2023 09:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **DECLARATIVO- VERBAL
(PERTENENCIA)**
Radicado No. 110014003071-2023-00346-00
Demandante: XIMENA PRIETO ROBAYO
Demandado: DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO
Asunto: (Avoca - Inadmite)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP, y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia promovida a través de mandatario judicial por XIMENA PRIETO ROBAYO contra DIEGO LUIS PRIETO ROBAYO, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Allegar el Certificado de Tradición del vehículo automotor de placa IWM 568, expedido por la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, con fecha de emisión no superior a un mes, a fin de corroborar la persona que figura como titular del derecho de dominio (artículo 374-5 y 462 CGP).
- B. Indicar la dirección física y digital donde pueden ser citado el acreedor prendario GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y anexar Certificado de Existencia y Representación Legal. (artículo 82-10, 84-2 y 291-2 ib).
- C. Dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en relación con la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación personal del demandado, pues no realizó ninguna de las manifestaciones exigidas en el canon mencionado, según el que: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado, **corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar**”.
- D. Determinar la cuantía del proceso. (Artículo 82 numeral 9° del CGP).
- E. Allegar el recibo impuesto vehicular (último año gravable), correspondiente el rodante

de placa IWM 568, a fin de constatar el valor de su avalúo.

- F. Enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, sobre los que declarará cada uno de estos, así como, la dirección física y digital donde pueden ser citados, acorde con el canon 212 inciso 1° del Estatuto Procesal antes citado y artículo 6°. de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 729314cc9599d979889150e3de0896a174abd3ddb7e775592d6c5e6d0828e098
Documento generado en 08/05/2023 03:21:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003083-2023-00338-00
Demandante: MIGUEL ÁNGEL SOLANO GARCÍA
Demandado: DIEGO ARMANDO RINCÓN ROMÁN
Asunto: (Avoca– autoriza retiro).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y el memorial remitido el 12/04/2023 por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, en el cual solicita el retiro de la demanda; por ser procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b279372a4103098044121cc79605d5af115aad0b3d3ee3510076be82394e5297**
Documento generado en 10/05/2023 08:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **SUCESIÓN INTESTADA**
Radicado No. 110014003071-2023-00180-00
Solicitante: DIANA MARCELA VARGAS ROJAS
Causante: ANSENO VARGAS.
Asunto: (Avoca - Admite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial, acreditado el fallecimiento del causante, demostrado el interés jurídico que le asiste y por reunir las formalidades exigidas en el artículo 489 y s.s. del CGP se Dispone:

Primero: DECLARAR ABIERTO y radicado el presente proceso de sucesión intestada promovido a través de mandatario judicial por **DIANA MARCELA VARGAS ROJAS** respecto del causante **ANSENO VARGAS**, fallecido el 6 de agosto de 2019, con último domicilio en esta ciudad.

Segundo: DAR al presente asunto, el trámite dispuesto para los procesos de liquidación.

Tercero: RECONOCER como herederos a la señora, **DIANA MARCELA VARGAS ROJAS** en calidad de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes relictos.

Quinto: FIJAR y PUBLICAR edicto conforme al artículo 490 del C.G.P y la inscripción en el registro Nacional de Emplazados, atendiendo lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: ORDENAR el emplazamiento de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión del decujus, **ANSENO VARGAS** (q.e.p.d), conforme lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P. y las formalidades del artículo 10° de la ley antes citada.

Séptimo: ORDENAR la inscripción de la apertura del proceso en el registro Nacional de Procesos de Sucesión.

Octavo: INFORMAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, de la existencia del presente proceso liquidatorio, (Artículo 490 ib).

Noveno: DECRETAR el embargo del bien inmueble registrado en la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur con Matricula Inmobiliaria No. 50S-40212878. Ofíciase para los fines previstos en el numeral 1° del artículo 593 ibídem. Acreditado lo anterior, se resolverá sobre el secuestro.

Décimo: RECONOCER personería jurídica al abogado MARCO ANTONIO TORRES BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79046481 y T. P No. 354204 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Décimo primero: REQUERIR al mandatario judicial cumplir con los deberes señalados en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, esto es “suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”, originar todas las actuaciones desde los canales digitales comunicados, e informar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Décimo segundo: ADVERTIR que los memoriales y demás escritos deberán llegarse en horario (día y horas hábiles) de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 a p.m., en días al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0df9fdd9c8164e7916ea53bc7880841d1b0c406749c622eaa1f91e7b810c269**
Documento generado en 08/05/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01585-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO
ARBOLEDA DEL PINAR I PH
Demandado: ANGELA BIBIANA SEPÚLVEDA
FLÓREZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 11 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

- RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por CONJUNTO CERRADO ARBOLEDA DEL PINAR I PH contra ÁNGELA BIBIANA SEPÚLVEDA FLÓREZ, conforme a lo indicado.
- ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1b1210668bbdf9a2646fef2025b9a40722794660b057594e417d8bc035fb10e

Documento generado en 08/05/2023 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00131-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA como endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A
Demandado: HENDERSON COBO CAICEDO.
Asunto: (Avoca- Corrige MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso señalado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional del Juzgado antecesor¹, por la mandataria judicial de la parte ejecutante, solicitando impulso procesal y corrección del mandamiento de pago. Por lo anterior, una vez revisada la actuación, al encontrarse procedente conforme al artículo 286 del CGP, se Dispone:

CORREGIR el numeral primero del mandamiento de pago proferido mediante proveído del 10 de junio de 2022, el cual quedará así:

I. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de **TRECE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$13.022.937 M/cte)** por concepto del capital contenido en el pagaré No. 71214361 aportado como base de la ejecución y no como allí aparece.

En lo demás, manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago antes mencionado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregados en el expediente digital (Archivo pdf 7 y 9 cdno. 1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c316028e25df3479a792e5343e4d61931c593df2c0dbc5bfb3e6ef40e5d5ef**

Documento generado en 09/05/2023 03:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-00585-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S. A
Demandado: GRUPOCOL SAS y LUIS ALBERTO CIFUENTES OROZCO.
Asunto: (Avoca- corrige MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso señalado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la apoderada judicial de la ejecutante mediante mensaje de datos del 7/12/2022¹, solicitando corrección del valor del capital ordenado en el numeral primero de la orden de apremio y revisada la actuación, se Dispone:

CORREGIR el numeral 1° del mandamiento de pago proferido² mediante auto del 14 de octubre de 2022, (archivo pdf 7 cdno. 1 del expediente digital), el cual quedará así:

I. Por la suma de **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS** (\$14.901.698. M/cte) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 9003351491 aportado como base de la ejecución.

En lo demás, manténgase incólume el auto referido.

Notifíquese este proveido junto con el mandamiento de pago arriba citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Al correo institucional del Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)- agregado al expediente digital (Archivo pdf 8 C-1).

² Por el Juzgado arriba mencionado.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cd6a5900959c0fee3f5e6d9014dffb7c42abd733f1dc33198916cd73e7027**

Documento generado en 08/05/2023 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2022-00818-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN BERNARDINO ETAPA II – PH.
Demandado: HUMBERTO ACOSTA MOJICA y ANA MERCEDES ROJAS CASALLAS.
Asunto: (Avoca-requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido por este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo arriba citado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional el 17/04/2023¹, por el mandatario judicial de la parte actora y los demandados, solicitando la suspensión del proceso por haber celebrado acuerdo de pago.

Por lo anterior, al encontrarse procedente, se Dispone:

ORDENAR LA SUSPENSIÓN del proceso, solicitada de común acuerdo por las partes, hasta el **dieciséis (16) de agosto de 2024**. (Artículo 161-2 del CGP).

Por secretaría contrólese el término mencionado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 7).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4dacea3ae37e39e98134307f58d7990c2f15236caf4ce24af4a273a86c1f77**
Documento generado en 09/05/2023 03:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-00841-00
Demandante: HÉCTOR ABEL GARCÍA GUTIÉRREZ
Demandado: MIGUEL ARIEL LOAIZA LOAIZA.
Asunto: (Avoca-corrige MP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud del apoderado actor¹, solicitando se corrija la orden de apremio proferida por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR la fecha del auto por medio del cual fue librado mandamiento de pago, en el presente asunto, en el sentido de indicar que corresponde al 22 de julio de 2022, y no como allí aparece 22 de octubre de 2021, el cual aparece notificado por Estado No. 27 del 25 de julio de 2022.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada se mantiene incólume.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Agregado al expediente digitalizado. (Cño. ppal., archivo pdf -08).

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e698fc1ae325964829c343d66a691a39a4d159ac1bf5f9814cd965d643f25b9e**
Documento generado en 10/05/2023 04:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01839-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS
S C SIGLA -COOPENSIONADOS S C.
Demandado: BLANCA AURORA PEÑA DE HUERFANO.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderada judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C SIGLA -COOPENSIONADOS S C contra BLANCA AURORA PEÑA DE HUERFANO, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 00000030000092349), así:

- A. Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.747.494 M/Cte.), por concepto de capital adeudado, contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.481. M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título base de la acción.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (12/12/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de lo exigido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.527.636 y T. P No. 56.323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ec547d6d94ac913f1ccb3d4b3b7c7710c911d4f88d6b74b8216f828ce04d40c

Documento generado en 09/05/2023 10:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01101-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MORALES
ANDRADE
Asunto: (Avoca - Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, se advierte que existe en el expediente¹ otra dirección informada² para intentar la notificación del demandado. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado FRANCISCO JAVIER MORALES ANDRADE en la dirección “tranv 18 No. 12 a – 57 Mosquera”, conforme a los artículos 291 y 292 CGP a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **OFICIAR** a **SANITAS EPS** para que informe a este Juzgado, la dirección de residencia o del lugar de trabajo del afiliado FRANCISCO JAVIER MORALES ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía 1012320602.

Por secretaría, librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la ejecutante, para su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -03 fol. 5

² En anexo de demanda “Solicitud crédito persona”.

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 851b80b53b091048e8461a48b8184aaaa08fd456e3936f4824372e23122cec7d
Documento generado en 10/05/2023 08:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-02076-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 28 de febrero de 2020, en contra de JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **RF ENCORE S.A.S.** y en contra del demandado **JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 28 de febrero de 2020.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd057b284c0c6f4d02fcf6138eb55206f4c33ce7b9e4cdd61fecc9f39bdc6a2**

Documento generado en 10/05/2023 08:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2019-02076-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales remitidos por el apoderado de la ejecutante¹ dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 6 de marzo de 2023. En consecuencia, se Dispone,

TENER por notificado al demandado JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 10/04/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c453e248a9cba4a160cc5c5a2932601c2de802c639850958e262607ab73daa5
Documento generado en 10/05/2023 08:18:56 PM

¹ Pdf-27 Expediente digital

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00924-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: GARY JOSÉ SILVA GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente (archivo pdf 14), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ec70ec8b22abb24c04ad8eea47485934ab98e836afd892b769e808a4e2bc78b
Documento generado en 10/05/2023 08:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01028-00
Demandante: SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: EDGAR JOSÉ CORREA FLÓREZ

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente (archivo pdf 11), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 831fe4767613c754b292d62f055d3805cc87f000163b3f2658352721cd927cd1

Documento generado en 10/05/2023 08:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-00684-00
Demandante: FERRETERÍA DICA FER LTDA
Demandado: TECNITANQUES INGENIEROS S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente (archivo pdf 23), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b4ad4663a5268ac67ee00810369ad7b84cdc9242f42df1d03d792bb0d1508d6e
Documento generado en 10/05/2023 08:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01023-00
Demandante: CARLOS ALONSO CASTILLO
GUTIÉRREZ
Demandado: CRISTIAN YUCEPE URIBE NIÑO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas agregada al expediente (archivo pdf), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c0b4eff591dd47994db3cd3270b987e46c6e1e8971f36b191278bbf9a81b9fb
Documento generado en 10/05/2023 08:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00014-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE
AVIANCA “COOPAVA”
Demandado: GONZALO GONZÁLEZ MONSALVO.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud de secuestro elevada por la apoderada judicial de la parte actora, quien allega certificado de libertad y tradición del inmueble con folio 307-84473, se Dispone:

1. No acceder a la solicitud arriba mencionada, pues téngase en cuenta que según previene el numeral 1° del artículo 393 del CGP: “(...) Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez”.
2. Requerir a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA, para que acredite el trámite dado a lo comunicado mediante oficio 2023-0069 del 16 de marzo de 2023. Por secretaría ofíciase. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **994aebc8941c9f90dca2277fbf7eab3b5748204a59a06d58ba0f75886f25c9**

Documento generado en 10/05/2023 09:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01111-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Asunto: (Avoca - Requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la notificación remitida al correo institucional¹, por el mandatario judicial del demandante, se Dispone:

- 1 **NO TENER EN CUENTA** la notificación por aviso realizada a la demandada DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ, toda vez que no se encuentra acreditada la notificación personal de que trata el artículo 291 ib o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Si bien es cierto, fue allegado mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica: DORAAM32@GMAIL.COM, contentivo del aviso y providencia a notificar, el artículo 292 del CGP, establece: “**Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso** que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. (...)”. (se destaca)

2. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **DORIELA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
3. Por secretaría, actualícese y remítase nuevamente el oficio No. 0293 del 18 de marzo de 2022 a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (ART. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4bb57fc34dc1707a8ed8364e39ba3241f5877a734980eabf0c0f5021c79882**

Documento generado en 10/05/2023 08:13:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01024-00
Demandante: ELEISON OLMOS ALONSO
Demandado: JAIR MARÍA CASTRO MIER.
Decisión: (Ordena seguir adelante ejecución).

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida se mantuvo en silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 11 de febrero de 2022, en contra de JAIR MARÍA CASTRO MIER, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (letra de cambio y pagaré), aportado(s) como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621, 671 y 709 del C. de Co, respectivamente, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ELEISON OLMOS ALONSO** y en contra del demandado **JAIR MARÍA CASTRO MIER**, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de febrero de 2022.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **JAIR MARÍA CASTRO MIER** a favor de la parte ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db7e536a109dc7f070e3f7fad7650d76f8ded8f86fe8a86508e8cdf5c8775**

Documento generado en 08/05/2023 06:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01024-00
Demandante: ELEISON OLMOS ALONSO
Demandado: JAIR MARÍA CASTRO MIER.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido el 12/04/2023, por el apoderado del ejecutante¹ dando cumplimiento a lo ordenado por auto del 23 de marzo de 2023. En consecuencia, se Dispone,

TENER por notificado al demandado JAIR MARÍA CASTRO MIER, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibido el 04/04/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio.

Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87de83f06eb5d53d8f0dd07e429b12e8621f1bb417fa335d0c3ec70501600a02
Documento generado en 08/05/2023 06:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregado en Pdf-I2 Cdno. I- Expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01311-00
Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ
CASAS
Asunto: (Avoca-requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial remitido por el apoderado actor, relacionado con la notificación personal de la parte demandada de que trata el artículo 291 del CGP, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **DAVID LEONARDO RODRÍGUEZ CASAS**, bajo los lineamientos fijados en el artículo 292 del CGP; o en su defecto, acorde con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE CHÍA**, para que informe el trámite dado al Oficio No. 0606 del 9 de septiembre de 2022. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f61cd37e64ca28c7106236f0ee7f094d512a34cb6f28b064dc91a8d7e0b098b**

Documento generado en 10/05/2023 02:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01031-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL
PINAR DE LOS ÁLAMOS II
Demandado: LUIS ALFONSO ÁVILA AGUILAR
Asunto: (Avoca-requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **LUIS ALFONSO ÁVILA AGUILAR**, acorde a lo establecido en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **COMUNICAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, la medida cautelar decretada en auto del 2 de diciembre de 2022. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce8945c861b29d10f8f2491682ca8ec17e33018cb9fe27f8dfcb928bddb8536c**

Documento generado en 10/05/2023 08:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01323-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: ADRIANA RAMÍREZ LIZARAZO
Asunto: (Avoca-requiere art. 317 CGP- oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, así como, la solicitud y anexos remitidos por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionados con las gestiones encaminadas a la notificación personal de la demandada, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Lo anterior, toda vez que, la comunicación remitida para la notificación personal de la demandada se advierte enviada a una dirección diferente a la indicada en la demanda, contrariando los presupuestos establecidos en el artículo 291 ib., según el que: “La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las **direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento** como correspondientes a quien deba ser notificado.” (Se destaca).

En caso de resultado negativo de la notificación personal en la dirección suministrada en el libelo, esto es, Calle 62 # 31 - 72 barrio Floresta Baja de la ciudad de Barrancabermeja Santander, se autoriza la práctica de esta en la Calle 22 No. 13-15 de la ciudad de Barrancabermeja.

2. **COMUNICAR** las medidas cautelares decretadas por auto del 6 de febrero de 2023. Por secretaría ofíciase y remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial de la parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e9c6b88026151d57168153864f1237e1e3ceba0e30355c255e3646943d0fbf8**

Documento generado en 10/05/2023 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01398-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: YANETTH MALDONADO OROZCO
Asunto: (Avoca-corrige-oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por el apoderado de la ejecutante¹, solicitando se corrija la orden de apremio proferida el 20 de enero de 2023 por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 20 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago. En consecuencia, quedará así:

“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de **YANETTH MALDONADO OROZCO** para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de **AECSA S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación (...).”

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada se mantiene incólume.

Tercero: REQUERIR al extremo ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este **LIBRAR** proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada, acorde a lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP; o en su defecto, bajo los lineamientos fijados en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Cuarto: Oficio-Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Agregado al expediente digitalizado. Cdo. ppal., (Archivo pdf -08.9 y 11).

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **486d3124881ef56e5c47134827faa406b37897d1ea79e4fc1d7aadda4ca035c1**

Documento generado en 10/05/2023 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01540-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S.
Demandado: JOHN FREDY BELTRÁN DÍAZ.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 11 de abril de 2023, este Despacho inadmitió la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida a través de apoderado judicial por REINTEGRA S.A.S. contra JOHN FREDY BELTRÁN DÍAZ, conforme a lo indicado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0780d7632033445e5fc32243a92fd3cff88587502c1f04b458719fcdc7947e9d
Documento generado en 08/05/2023 06:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01550-00
Demandante: JORGE HERNANDO COY PINEDA
Demandados: GINNA ALEXANDRA ESCOBAR LÓPEZ
MICHEL ALEJANDRO ARIAS PARRA, DORA
RAMÍREZ DE LÓPEZ y SOPHIA BERMEO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de abril del presente año transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por JORGE HERNANDO COY PINEDA contra GINNA ALEXANDRA ESCOBAR LÓPEZ, MICHEL ALEJANDRO ARIAS PARRA, DORA RAMÍREZ DE LÓPEZ y SOPHIA BERMEO, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b782f06ead5b97b12df5af0e266c16a6600fe582da2cce8614c34e309eac6f**

Documento generado en 10/05/2023 09:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01582-00
Demandante: EDINSON DANILO CAÑON HERNANDEZ,
Demandado: JHON FREDY RAVELO FIGUEREDO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del trece (13) de abril del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por EDINSON DANILO CAÑON HERNANDEZ contra JHON FREDY RAVELO FIGUEREDO, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 192c5144c53910ea35b328048a3f7cc51c3e024ce077f86603d2233daf4c1504
Documento generado en 05/05/2023 02:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01537-00
Demandante: AECSA S.A..
Demandado: ALVARO FIGUEROA CRISTANCHO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del trece (13) de abril del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por AECSA S.A. contra ALVARO FIGUEROA CRISTANCHO, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2664950b1c1df662641f4aa43a49daf497347595e112513df3fa4fd26957bb

Documento generado en 05/05/2023 02:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01604-00
Demandante: COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRIDUCTIVOS S.A.S -FINALCO.
Demandado: HEIDY YANETH ALMONACID RAMOS y MARIA HERMINDA PORRRAS MUÑOZ.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional¹, por la mandataria judicial de la parte ejecutante, solicitando impulso procesal y revisada la actuación, se advierte inadmitida la demanda de la referencia por auto del doce (12) de abril del presente año, transcurriendo en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP, para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECHAZAR** la demanda ejecutiva promovida a través de mandatario judicial por COMPAÑÍA NACIONAL DE PROYECTOS PRIDUCTIVOS S.A.S FINALCO contra HEIDY YANETH ALMONACID RAMOS y MARIA HERMINDA PORRRAS MUÑOZ, conforme a lo advertido.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

¹ El 29/03/2023 (Archivo pdf 11 del expediente digital).

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0b3153c0c8a5ad7444d3c2acf6cdaae6c88d9e3ed1d9ae62721f0966183446**

Documento generado en 05/05/2023 02:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01615-00
Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
Demandado: GUSTAVO INFANTE ESCOBAR.
Asunto: (Avoca-Inadmitite).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Ochenta y Tres (83) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) – por redistribución. En consecuencia, se AVOCA su conocimiento.

En ese orden, revisada la demanda y anexos que la acompañan, conforme al artículo 82, 84 y 90 del CGP, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandataria judicial por CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A contra GUSTAVO INFANTE ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. **ACLARAR y/o CORREGIR**, los hechos de la demanda numerales 1. 2 y 3, la pretensión 1.1, y el acápite de prueba-documental, en relación con el número pagaré objeto de recaudo, toda vez que no coincide el que allí se indica con el que aparece en el título aportado (913857069370).
- B. **CORREGIR** el poder otorgado, como quiera que no corresponde el número de crédito que allí se menciona, con el que figura en el formato “solicitud de crédito (101857095131)”.
- C. **INDICAR** en el escrito de demanda y poder el nombre completo del demandante GUSTAVO INFANTE ESCOBAR.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb024879c355e42893b6226fd3f4dbff20149364d8affc5968840c50a9ca92d5**

Documento generado en 08/05/2023 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 110014003071-2023-00504-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: JUAN FRANCISCO CAICEDO MEDRANO
Asunto: (Avoca- Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso citado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **JUAN FRANCISCO CAICEDO MEDRANO**, por las siguientes cantidades, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ), así:

- A. Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$29.696.944M/cte.), por concepto de capital adeudado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad (2/02/2023) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y dar cumplimiento previo a lo establecido en el inciso 2° de dicho canon, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la firma **OPERATION LEGAL LATAM S.A.S. OLL-** quien actúa a través de la abogada CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, identificada con la cédula de ciudadanía número I.007.I35.669 y T. P No. 380.866 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Octavo: TENER en cuenta la autorización conferida en la parte final del escrito de demanda, en lo términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a873634f58c1078edf1b3bd675771ad63cbe4822ce44e266ed61647739199941
Documento generado en 05/05/2023 02:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01463-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S. INVERST S.A.S.
Demandado: ERIKA DANELY PEREZ BARRERA
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S. contra ERIKA DANELY PEREZ BARRERA, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 8186037), así:

- A. Por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.769.677. M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
- B. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral que antecede, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar

cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía número I.032.399.060 de Bogotá D.C. y T. P. 295091 del C. S. de la J como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[\(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003083-2022-01577-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A
Demandado: LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO
Asunto: (Decreta Cautela)

Vista la solicitud elevada por el(la) apoderado(a) judicial de la parte actora, por ser procedente conforme al artículo 599 del CGP, se Dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo de los dineros que a cualquier título y en la proporción legal que corresponda, se encuentren depositados o se llegaren a depositar en las cuentas corrientes y/o de ahorros a nombre del demandado LUZ MYRIAM ALFONSO BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 39568042., en las entidades bancarias relacionadas en el escrito respectivo.

Prevéngase a las entidades financieras que los dineros deberán ser retenidos con observancia de las disposiciones que fijan los límites de inembargabilidad de las cuentas bancarias en concordancia con las demás previsiones contenidas en el artículo 594 del CGP, los cuales deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, para que obren dentro del proceso referido. En caso contrario, adviértase que responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. (art. 593 numeral 10° ibídem).

Líbrese Oficio Circular con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial- parte interesada, para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

- 2. LIMITAR** la anterior medida a la suma de veintiséis millones doscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cuatro pesos moneda corriente (\$26.243.874 M/cte.)

A la anterior cautela se limita las medidas en este asunto, de conformidad con lo previsto en el inciso 3°, artículo 599 ib.

Notifíquese y Cúmplase, (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 12, de fecha 13 de abril de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0989acd49221fdbd0674aabcb0f79339997f5ca4b1de90a399f1c3839b5c2520**

Documento generado en 10/05/2023 09:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-00996-00
Demandante: PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA
Demandado: GUILLERMO ANDRES FREIRE VIVEROS y VICTORIA EUGENIA PALACIO CUESTAS
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso citado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a los demandados GUILLERMO ANDRES FREIRE VIVEROS y VICTORIA EUGENIA PALACIO CUESTAS, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Por secretaria actualícese el contenido del oficio No. 714 del 9 de diciembre de 2022 librado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 25 de febrero del mismo año.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUE

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d0a1b2d7169b17cfa520290f17d954b1d9c4734262ecfa30481d73caac8a8f**

Documento generado en 05/05/2023 02:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-01138-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A AECSA, como endosatario en propiedad del
BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandados: RONALD DAVID PINTO ROMAN
Asunto: (Tiene por notificado).

Visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos remitido al correo institucional por a mandataria judicial de la parte actora¹, así como los documentos adjuntos que dan cuenta de las gestiones de notificación surtida al demandado, acorde con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020², se Dispone:

- I. TENER POR NOTIFICADO** al demandado RONALD DAVID PINTO ROMAN toda vez que se acredita el envío de la comunicación respectiva, con acuse de recibido 25/03/2023, quien dentro de la oportunidad concedida guardó silencio. En consecuencia, por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
- 2. ELABORAR** los oficios ordenados por auto del 18 de marzo 2023 (medida cautelar). Remítase por secretaría a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Artículo 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 7).

² Reproducido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadfe0e1cc798a085aca118488099d48626413660d9cef8884c3472fe17e001f**

Documento generado en 09/05/2023 10:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2021-01110-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA, como endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA.
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso señalado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido por la mandataria judicial de la ejecutante¹, mediante mensaje de datos del 13/04/2023, solicitando impulso procesal y revisada la actuación, se Dispone,

1. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la entidad demandante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma del demandado JUAN IGNACIO PAZ ARBOLEDA, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3° de esta ciudad. Teléfono fijo: (601)3418469- Móvil 320339244.
3. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 482 del 2 de septiembre de 2022, librado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 4 de marzo del año en cita. Por secretaría dese cumplimiento. Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial parte interesada para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Al correo institucional, agregado al expediente digital (Archivo pdf 6 C-1).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c579d51448b591bb38faeee38a330801a4a8a9aa021c52cb812f4d7c55aabf8**

Documento generado en 08/05/2023 01:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No: 110014003071-2021-01138-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad del BANCO-
DAVIVIENDA S.A.
Demandados: RONALD DAVID PINTO ROMAN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte que, al demandado RONALD DAVID PINTO ROMAN, se tuvo por notificado en debida forma, por auto esta misma fecha, pues obran anexos al expediente digital (archivo pdf- 7 expediente digital C-1), las comunicaciones enviadas conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. De igual forma, se observan cumplidos los presupuestos fijados en el artículo 440 del C.G.P y el título valor objeto de recaudo los requisitos exigidos por en el 422 de la codificación antes citada y artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procede conforme al artículo 97 ibídem.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, que: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferido el 18 de marzo 2022 contra RONALD DAVID PINTO ROMAN, toda vez que, se evidencia notificado de la orden de pago, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor-(pagare) aportado como base de recudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, ibídem, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., RESUELVE:**

Primero: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A AECSA**, como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra del demandado **RONALD DAVID PINTO ROMAN** en los términos del mandamiento de pago librado el 18 de marzo 2022.

Segundo: ADVERTIR, que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad del demandado, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado, **RONALD DAVID PINTO ROMAN** a favor de la parte ejecutante. Tásense. Inclúyase como agencias en derecho la suma de ciento veintitrés mil doscientos pesos moneda corriente (\$150.000 m/cte).

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia, a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de

Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

Notifíquese y Cúmplase,

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2cf9b6e8eac179d09037ff06af1c5507f02faa26faaa3c355fec1954c20ea0**

Documento generado en 09/05/2023 10:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-01228-00
Demandante: TURISMO YEP S.A.S
Demandado: RAUL EDUARDO BAQUERO
Asunto: (Avoca- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso señalado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma al demandado RAUL EDUARDO BAQUERO, de acuerdo con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

Por secretaria ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 ibídem a las entidades financieras, y a la Secretaría de Movilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° de la norma arriba citada.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a98a334d48e8953f81a7ea2220c564b6bc3fcc9c29bd71dcefb0c28f7452d54**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-01279-00
Demandante: SERVICRECER COOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandado: LUZ STELLA BARRETO CORCHUELO
Asunto: (Avoca- requiere).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso indicado.

En ese orden visto el informe secretarial que antecede y mensaje de datos¹ remitido al correo institucional por el mandatario judicial de la parte ejecutante², solicitando copia de los oficios de embargo y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a la demandada LUZ STELLA BARRETO CORCHUELO, acorde con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo: (601)3418469 y móvil 320339244.
3. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No.0920 y 0921 librados en cumplimiento de lo ordenado por auto del 13 de mayo 2022. Una vez elaborados, por secretaría remítase a la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, para su diligenciamiento y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 6 cdno. 1).

² En la fecha el 2022-05-10.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e7b44dd112bb111e2f24c97de7fb0a282135fe87dc88ea7b71975959e8d0e9c**
Documento generado en 09/05/2023 03:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01463-00
Demandante: INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S.
Demandado: ERIKA DANELY PEREZ BARRERA
Asunto: (Termina por Pago total).

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido el 13/04/2023 al correo institucional de este Juzgado, por el apoderado judicial de la parte actora, la abogada MARIA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.032.399.060 de Bogotá D.C. y T. P. 295091 del C. S. de la J, (con facultad para recibir), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por encontrarse procedente acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso Ejecutivo promovido por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S** contra **ERIKA DANELY PEREZ BARRERA** identificada con la cedula de ciudadanía No 52.887.967 por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes, en caso de no existir embargo de remanentes.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, en caso de haber sido descontados.

Séptimo: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af66f107f26523a61c6c4c2643ecaf326151455fd9964a218697e816ae21a08a**
Documento generado en 10/05/2023 09:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01511-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A antes BANCO PROCREDIT S.A.
Demandado: LILIANA PATRICIA RICO PEREZ
Asunto: (Avoca-Libra MP)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la entidad financiera arriba mencionada, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 *ib*, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de. BANCO CREDIFINANCIERA S.A. antes BANCO PROCREDIT S.A contra LILIANA PATRICIA RICO PEREZ, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo: (PAGARÉ No. 80000071930), así:

- A. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.802.859. M/Cte.), por concepto de capital adeudado, contenido en el título arriba citado.
- B. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$431.405 M/Cte.), por concepto de intereses remuneratorios representados en el título base de la acción.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el literal A, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad (20/10/2022) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 *ibídem*.

Tercero: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a dirección electrónica informada, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de lo exigido en el inciso 2° artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandataria judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 *ibídem*, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co –(formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.527.636 y T. P No. 56.323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase, (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98717e665baef288a6dc49528edae164583fe2e26920555cf1073d574ae1dc24**

Documento generado en 09/05/2023 10:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: 110014003071-2022-01421-00
Demandante: MANUEL JAIME CARDENAS BOJACA
Demandado: HILDA LEDY ROA URIBE
Asunto: (Requiere art. 317 CGP).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso señalado.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial adjunto al mensaje de datos remitido el 13/04/2023, por la apoderada judicial del demandante¹, en el que manifiesta: “(...) me dirijo ante su Digno Despacho, con el fin de hacer entrega del citatorio positivo a la parte pasiva, conforme lo establece el **Art. 291 del CGP**, con sus respectivas copias cotejadas, certificado por la empresa de correos RAPIENTREGA”; así como, documentos anexos que dan cuenta de comunicación dirigida a nombre de “HILDA LEDY ROA URIBE, Dirección electrónico: zaidapcolmenares@gmail.com con la reseña: “**NOTIFICACION ARTICULO 8 DECRETO 806 Y LEY 2213 DE 2022**”. (Se destaca).

Por lo anterior, se Dispone,

REQUERIR a la mandataria judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma de la demandada Hilda Ledy Roa Uribe. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

Téngase en cuenta que, la comunicación remitida a la dirección electrónica de la Representante de la demandada, si se tratara de notificación personal acorde con el artículo 291 del CGP, como advierte la togada, podrá ser enviada mediante mensaje de datos, tal como se desprende del numeral 3°, (incisos 1° y 5° del CGP), no obstante en la comunicación mencionada no se reseñó de esa forma, esto es “Citatorio Art. 291 del CGP”; además que, de no comparecer la citada a recibir la notificación (físicamente o a través del canal digital del Juzgado), deberá continuarse con el envío del “aviso” previsto en el canon siguiente.

Ahora bien, si lo que se pretende en cambio es surtir la notificación en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se tituló el documento aludido, deberá acreditarse el cumplimiento previo de lo establecido en el inciso 2° de dicho precepto, esto es: “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. Sin embargo, tales exigencias que no se observan acreditadas en el introductorio.

¹¹ Agregado al expediente digital –(Archivo pdf 12 cdno. 1).

De manera que, no resulta procedente combinar las distintas formas de notificación previstas en el Estatuto Procesal y en la Ley 2213 de 2022, pues se trata de modalidades diversas que deberán por lo tanto, ceñirse a las reglas fijadas para cada una de estas.

ADVERTIR, que los canales de notificación de este Juzgado, son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00dd9e850d659bec3fa5ce31a16d3d66cd6ad2d42dcb2e7137eaf67ce8829177**
Documento generado en 08/05/2023 07:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2020-01048-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR “CAFAM”
Demandado: JUAN CARLOS LAME CRISTANCHO

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo el mensaje de datos¹ remitidas al correo institucional por el apoderado del ejecutante, al que adjunta liquidación del crédito y solicita la corrección del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 30 de marzo de 2023, por medio del cual se resolvió seguir adelante la ejecución de la obligación, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es **JUAN CARLOS LAME CRISTANCHO** y no como quedó escrito en la parte motiva del proveído referido.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente (archivo pdf 21), por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito por el término de tres (3) días, acorde a lo previsto en el artículo 446-2 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18 de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -23

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e22f3efeafe109019d8f576a6e7e47bc3e5151d6887b1894983997f818a4066**
Documento generado en 10/05/2023 08:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No: I 10014003071-2020-00770-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA
PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y
DEL ESTADO.
Demandado: LUIS ALBERTO MENDEZ CUERVO y JOSÉ EDUARDO
MESTRE SARMIENTO
Asunto: (Requiere).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación en debida forma a los demandados, LUIS ALBERTO MENDEZ CUERVO y JOSÉ EDUARDO MESTRE SARMIENTO, de acuerdo con el canon 291 y 292 del CGP o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Prevengase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.
2. **ADVERTIR**, que los canales de notificación de este Juzgado son los que siguen: Correo institucional: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; Dirección física: Calle 12 No. 9-23. Edificio El Virrey. Piso 3°. Teléfono fijo y móvil: (601)3418469 y móvil 320339244.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c866d9cbdd25585f0de39042ad906b54ef639328ff29a730a54643e98e26c751**

Documento generado en 10/05/2023 08:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Ejecutivo**
Radicado No 110014003071-2020-00102-00
Demandante: JORGE BELTRAN RENDON
Demandado: KAREN TATIANA RAMOS MORENO
Asunto: (Avoca-Oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso arriba indicado, fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del proceso ejecutivo de la referencia

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, y por encontrarse procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial remitido¹ al correo institucional el 25/04/2023, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 01518 de fecha 23/08/2022, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos- zona respectiva, en el que se solicitó EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1366410.

Por secretaría, procédase de conformidad. Librese la comunicación (artículo 11, Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica de la apoderada judicial arriba citada para su diligenciamiento y acreditación respectiva.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 18, de fecha 11 de mayo de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Agregado al expediente digital -cdno 2, archivo pdf 7).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d7123a88977ef6ccb66bc747dc027b3e15d204f9ef3e992f71235057bf2b**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>